



Organización de los  
Estados Americanos



Foreign Affairs, Trade and  
Development Canada

Affaires étrangères, Commerce  
et Développement Canada



Arbitraje Comercial Internacional  
Capacitando a la Judicatura en la  
Ejecutoriedad de Laudos Arbitrales

International Commercial Arbitration  
Training Judicial Officers  
in Cross Border Decision Enforcement

Organización de los  
Estados Americanos

SEGUNDO  
ENCUENTRO  
DE LA  
JUDICATURA

SOBRE ARBITRAJE  
COMERCIAL  
INTERNACIONAL

#### FECHAS

4, 5 y 6 de diciembre, 2013.

#### LUGAR

Santiago, Chile.

#### PAÍSES PARTICIPANTES:

Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

#### METODOLOGÍA Y CONTENIDO DE LA AGENDA

#### PRESENTACIÓN

Durante las últimas décadas, las Américas se han ido incorporando gradual pero sostenidamente en la expansión del arbitraje comercial internacional como vía de solución de controversias. Las grandes instituciones arbitrales del mundo reciben un número cada vez mayor de requerimientos provenientes de partes latinoamericanas. Asimismo, la cultura judicial sobre el tema ha recibido un importante impulso

respaldada por significativas modificaciones legislativas nacionales.

Los tribunales nacionales están llamados a cumplir un rol relevante en muchos procesos arbitrales, ya sea durante el desarrollo del mismo o al momento del reconocimiento y ejecución del laudo arbitral. Esto requiere que el juez se encuentre familiarizado con los principales conceptos y tratados internacionales que han perfilado al arbitraje comercial internacional tal como se muestra hoy.

## OBJETIVO DEL EVENTO

El objetivo de este evento es generar un espacio de encuentro entre magistrados, jueces y connotados expertos en arbitraje comercial internacional, con miras a enriquecer el conocimiento de los participantes sobre la relación entre la judicatura nacional y los procesos y laudos arbitrales. El evento prevé presentaciones por parte de expertos internacionales, así como ejercicios prácticos y discusiones que fomentarán el intercambio de ideas y experiencias entre los participantes.

## DESTINATARIOS

Magistrados, Ministros, jueces y secretarios de juzgado que tienen a su cargo los casos, el conocimiento y la resolución de asuntos relacionados con arbitrajes comerciales internacionales.

## METODOLOGÍA

El evento tendrá una duración de tres días. El primero, se concentrará en discusiones teórico-expositivas a cargo de expertos nacionales e internacionales, que examinarán los conceptos y principios generales del arbitraje comercial internacional. Al final del primer día y durante los dos siguientes, se ha programado el componente práctico, dividido en tres módulos de trabajo individualizados en la agenda.

La dimensión práctica del encuentro se desarrollará a través de mesas de trabajo organizadas inmediatamente después de las exposiciones teórico-expositivas para facilitar el análisis y la discusión entre los participantes de ejercicios prácticos sobre el tema analizado durante las exposiciones.

Los participantes recibirán, con anterioridad al encuentro, una serie de ejercicios hipotéticos con algunas preguntas que servirán como punto de partida en las discusiones de cada

mesa de trabajo. Cada mesa contará con un experto que dirigirá las discusiones.

Concluido el trabajo en mesas, se espera que cada grupo –a través de uno de los participantes de su elección- presente un breve informe oral que sintetice las principales discusiones, análisis, reflexiones, enfoques, convergencias, diferencias de criterio, dudas, etc. que se hayan hecho en su mesa de trabajo. Este espacio será moderado por un experto- facilitador.

## **CONTENIDO Y ALCANCES DE LA AGENDA TEMÁTICA**

### **a) EL ROL DE LAS JUDICATURAS NACIONALES EN EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL Y SU IMPORTANCIA**

Sin perjuicio de ser el arbitraje comercial internacional una vía privada de resolución de conflictos en la que las partes buscan sustraer una controversia de la competencia de los tribunales nacionales, estos últimos tienen un importante rol en la materia. Las convenciones sobre reconocimiento y ejecución de laudos (Panamá y Nueva York), la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil internacional (CNUDMI) y las leyes nacionales de arbitraje, otorgan al juez nacional un rol fundamental antes, durante y después de un proceso arbitral. A su vez, debe reconocerse que en un proceso arbitral fluido - desde el reconocimiento de la cláusula arbitral, la decisión en la que se haya dictado el laudo, el reconocimiento y ejecución del mismo- los jueces nacionales no deberían jugar un rol predominante, precisamente por la propia naturaleza del arbitraje y de la voluntad expresada por las partes de recurrir a esta figura como el medio expedito y flexible de solucionar sus controversias substraéndose de la jurisdicción nacional. Sin embargo, los principales instrumentos internacionales en esta materia han establecido reglas al respecto con miras a enfrentar las múltiples situaciones en que puede ser necesaria esa intervención.

La intervención de un juez nacional en materia de arbitraje comercial internacional puede facilitar en gran medida un proceso arbitral, pero también puede ocurrir la situación contraria, en que se pida la intervención de un juez durante el normal funcionamiento de un proceso o se niegue el reconocimiento y ejecución de un laudo arbitral, sin existir una causa legal en los instrumentos nacionales e internacionales que regulan el arbitraje comercial internacional. En este contexto, adquiere gran relevancia la familiaridad y exposición

de las autoridades judiciales con las normas y principios vigentes en la materia y sus recientes desarrollos.

En este panel los expertos expondrán, desde su propia perspectiva, el rol de la judicatura en el arbitraje internacional comercial, las consecuencias de la no aplicación de las convenciones internacionales, el impacto en la economía nacional que tienen decisiones judiciales predecibles y congruentes con la práctica y principios de los instrumentos internacionales que gobiernan el tema, los recientes desarrollos en la jurisprudencia internacional y los desafíos que aún se enfrentan en el continente.

**b) INSTRUMENTOS Y PRINCIPIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES: CONVENCIONES DE PANAMÁ Y NUEVA YORK, LEY MODELO DE LA CNUDMI: NOVEDADES SIMILITUDES, DIFERENCIAS Y PLURALIDAD DE TRATADOS**

En materia de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales, el instrumento legal internacional más importante es la “*Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales*” del año 1958 o Convención de Nueva York. El panorama en nuestro hemisferio, en los años inmediatamente posteriores a este tratado, no se modificó de manera sustantiva, pues el arbitraje comercial internacional se enfrentaba a cierta hostilidad conceptual que comienza a disiparse en los años 70, cuando en 1975 se adopta la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional o *Convención de Panamá*, uno de los principales hitos del continente que por sí misma representó un avance sustancial en esta materia, además de haber contribuido a la adhesión de los países latinoamericanos a la Convención de Nueva York.

Entre las innovaciones de estos tratados se destaca el carácter obligatorio del acuerdo arbitral, la inversión del “*onus probandi*” del requirente de un reconocimiento o ejecución de un laudo extranjero al requerido, el establecimiento de causas limitadas de oposición o denegatoria de oficio ante la solicitud de reconocimiento o ejecución de un laudo extranjero, la eliminación del doble reconocimiento en el país de emisión del laudo y en el de posterior ejecución, y otros.

La Ley modelo de la CNUDMI y las Convenciones sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales contienen las reglas y principios más aceptados en la práctica internacional, especialmente en las Américas, y es alrededor de ellos que girará el análisis que hará el presente panel.

### **C) EL ACUERDO ARBITRAL COMO PIEDRA ANGULAR DEL ARBITRAJE, SUS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ**

El acuerdo arbitral es la pieza angular del arbitraje comercial internacional. El arbitraje nace con una cláusula arbitral válida y ejecutable, expresión de la voluntad de las partes de someter su disputa a un tercero que emitirá una decisión final y obligatoria, como sustituto al litigio judicial.

Entre las particularidades de este acuerdo está, a diferencia de un convenio sustantivo, el no tener como objetivo generar derechos u obligaciones de contenido patrimonial para las partes, sino establecer una relación procesal.

Este tema, comprende varios aspectos vinculados estrechamente a la participación de los tribunales nacionales que ameritan un análisis particular. Por ejemplo, aspectos relacionados con los requisitos de validez y nulidad, los principios formales del acuerdo arbitral correspondientes con las normas internacionales que rigen su validez, el principio de separabilidad y el de *competencia de la competencia*, la elección del derecho, el significado de una cláusula nula, ineficaz e inaplicable, su relación con las causales de denegación de ejecución que pudieran justificarse en el contenido de los instrumentos jurídicos internacionales, entre otros. Los temas citados, comprenden los principales aspectos que serán examinados en este panel, usando como referencia los instrumentos jurídicos internacionales de cuya adecuada interpretación depende la celeridad y en gran medida el fluido funcionamiento de las transacciones comerciales.

### **PRIMER MÓDULO: INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL AL INICIO DEL PROCESO ARBITRAL**

Este módulo versará sobre el rol que podría tener las judicaturas nacionales al inicio de un proceso arbitral, de conformidad con las Convenciones de Panamá y Nueva York, la Ley Modelo de la CNUDMI, sus adaptaciones nacionales y los principios jurídicos internacionalmente reconocidos.

Se desarrollarán temas tales como el ámbito de la revisión judicial de cuestionamientos a la jurisdicción del tribunal arbitral, la aplicación del principio *competencia de la - competencia*, la arbitrabilidad de la disputa, la recusación de árbitros, la definición y responsabilidades de no signatarios del

acuerdo arbitral, la forma en que los árbitros deben ser designados –ante la falta de indicación en la cláusula arbitral- y otros temas relacionados.

## **SEGUNDO MÓDULO: INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL DURANTE EL PROCESO ARBITRAL**

Este módulo tratará las posibilidades de intervención de la judicatura durante el desarrollo del proceso arbitral. Es decir, se parte del supuesto de que estamos ante un proceso arbitral en marcha, con árbitros seleccionados y/o un tribunal arbitral ya constituido, en una fase previa a la emisión del laudo que resolverá definitivamente la controversia.

En ése contexto, puede emerger la necesidad de recurrir a las judicaturas nacionales, particularmente en materias relacionadas con las solicitudes de asistencia en práctica de pruebas y medidas cautelares.

## **TERCER MÓDULO: INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL DESPUÉS DE DICTADO UN LAUDO ARBITRAL**

Este módulo parte de la premisa de que ya existe un laudo definitivo emitido en un proceso arbitral. En ése supuesto, una de las partes podría interponer un recurso fundamentado en alguna de las causales de denegación y reconocimiento.

El módulo se ha dividido en dos secciones. La primera, referida a las causales de rechazo del laudo arbitral. Entre otros aspectos se analizarán los distintos elementos de los recursos que pueden ser presentados, sus supuestos, consecuencias y la posibilidad de que las partes renuncien a ellos.

La segunda sección, se relaciona con la autoridad competente, las formalidades y carga de la prueba en materia de reconocimiento y ejecución del laudo arbitral.

## **SECCIÓN I. CAUSALES DE DENEGACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL**

Entre las razones más invocadas para recurrir al arbitraje comercial internacional se encuentra la posibilidad de que los laudos puedan ser reconocidos y cumplidos en cualquier jurisdicción que sea relevante para las partes, lo cual, puede

encontrar obstáculos significativos cuando se configuran las causales indicadas en el artículo 5 de las Convenciones de Panamá y Nueva York. En éste contexto, adquiere especial relevancia la adecuada interpretación de las causales y la labor que realicen los tribunales nacionales en su interpretación y en la aplicación de los principios del derecho comercial internacional que las sustentan. De prevalecer un enfoque localista, que ignora el origen internacional de las normas y/o los principios del arbitraje comercial internacional, podría interferirse en el dinamismo de las propias transacciones internacionales y en el objetivo mismo del arbitraje de proveer a las partes un método rápido y ágil para la resolución de sus controversias comerciales.

Cada causal establecida en el artículo 5 señalado ha sido objeto de un profuso tratamiento doctrinal y jurisprudencial. Sobresalen los aspectos relacionados con la noción de orden público, la capacidad de las partes, el carácter de arbitrabilidad de una controversia y otros que serán objeto de análisis en el presente módulo.

## **SECCIÓN II. AUTORIDAD COMPETENTE, FORMALIDADES Y CARGA DE LA PRUEBA EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL, PRINCIPALES RETOS**

Ante un laudo arbitral definitivo y habiendo transcurridos los plazos para impugnarlo en la jurisdicción de la sede del arbitraje, las partes, especialmente quien logró un resultado favorable, ante la negación de la otra de ejecutarlo voluntariamente, probablemente busque su reconocimiento y su ejecución, los cuales podrían tramitarse en distintas jurisdicciones, dependiendo de factores tales como la ubicación de los bienes.

El reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales internacionales, se encuentra regulado en las convenciones internacionales sobre la materia, especialmente en los primeros artículos de las convenciones de Panamá y Nueva York.

En la segunda sección de este módulo, se tratarán aspectos relativos al procedimiento tales como el alcance del término *sentencia arbitral* y *“acuerdo escrito”*; la carga de la prueba; el tribunal competente; y las formalidades, entre otros aspectos, conceptos que han sido objeto de valiosas interpretación jurisprudencial y tratamientos doctrinales.